

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 382

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación No.: 76001-33-33-005-2018-00098-00
Acción: Cumplimiento
Demandante: John Edward Sotelo Velásquez
Demandado: Municipio de Palmira

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión o rechazo de la presente acción de cumplimiento, impetrada por el señor JOHN EDWARD SOTELO VELÁSQUEZ; en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA.

Acontecer Fáctico:

La acción se instauró con el objetivo de ordenar a MUNICIPIO DE PALMIRA que dé cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 002 del 9 de abril de 2012, emanado por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, en el sentido de incluir en la agenda cultural del presente año 2018, la realización del "Festival de Música Góspel"

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales estipulados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular, el relativo a la prueba de constitución en renuencia de la autoridad presuntamente incumplida, evidenciada en la petición incoada ante la entidad demandada (folio 12), con la cual se pretende el mismo objeto que motivó este medio de control.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente Acción de Cumplimiento, instaurada por el señor JOHN EDWARD SOTELO VELÁSQUEZ, en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia personalmente al representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al Alcalde Municipal de la ciudad de Palmira o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado este auto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4.- **VINCULAR** al presente trámite constitucional al CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA.

5.- **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Presidente del Concejo Municipal de Palmira, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado este auto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

6.- **INFORMESE** a la entidad demandada y a las vinculadas que tiene un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, para que se haga parte en el proceso y solicite las pruebas que considere pertinentes (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

7.- **OFICIAR** al Alcalde Municipal del Municipio de Palmira o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes, remita con destino a este Despacho copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder.

8.- **PROFERIR** la decisión dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

7.- **TÉNGASE** como accionante el señor JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ, identificado con la C.C. N° 14.699.803.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 23
De 25 Julio 18
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 34)

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00369
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: NORELI MOSQUERA
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 13 julio/18, a las 10:30Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

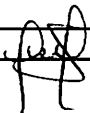
YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 33

De 26 junio 18

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 391

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-33-005-2018- 00054-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Esneda Puentes Pérez
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora ESNEDA PUENTES PÉREZ a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, por tanto contra el acto impugnado no procedían recursos (fls.9-10).
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716

de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, este no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

6. El apoderado judicial incorporan a la demanda cuatro (4) traslados de forma escritural y 1 en medio magnético.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, de la señora ESNEDA PUENTES PÉREZ a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su Ministro o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **b)** al Procurador Judicial delegado

ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **Nº 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional No. 219.065 del C.S. de la J., para actuar como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 33

De 25 junio 18

Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 3 40

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00143
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: YOLANDA CUCALON HERNANDEZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - MUNICIPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 12 Julio 18, a las 3:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 11 situada en el piso 05 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 33

De 25 Junio 18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 339

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00322
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: JORGE ALBERTO GARZON NARVAEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 9 julio 18, a las 3:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. _____
De _____
El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación N° 338

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Radicación: 76-001-33 33-005-2018-00052-00
Demandante: CLARA ROSA ESPINOSA GUTIERREZ
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN NAL-FOMAG

Objeto del Pronunciamiento:

Previo a decidir si, se admite, rechaza o inadmite la presente demanda impetrada por la señora CLARA ROSA ESPINOSA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN NAL-FOMAG, se hace necesario practicar una prueba de oficio.

Para Resolver se Considera:

Como quiera que de los documentos aportados no se logra determinar claramente el último lugar de servicios de la demandante, para efectos de determinar la respectiva competencia territorial; se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio correspondiente, remita a este Juzgado, con destino a este proceso ***el documento idóneo, que demuestre el último lugar donde la demandante prestó o debieron prestarse los servicios, de conformidad con el artículo 156 núm. 3.***

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio correspondiente, remita a este Juzgado, con destino a este proceso ***el documento idóneo, que demuestre el último lugar***

donde la demandante prestó o debieron prestarse los servicios, de conformidad con el artículo 156 núm. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se Notifica por Estado
No. 33 De 25 junio 18
La Secretaria 